



Interlocutorio	N°447
Radicado	05266 31 03 003 2022 00079 00
Proceso	Prueba extraprocésal
Solicitante	JLV Empresas Colombia S.A.S
Solicitado	Niso Construction S.A.S
Asunto	Inadmitir prueba extraprocésal

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 183, 184 y 185 del mismo estatuto; y lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020; examinada la solicitud de prueba extraprocésal y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Acreditar la remisión previa o simultánea de la solicitud de prueba extraprocésal y sus anexos a la parte solicitada conforme al deber legal que establece el C.G. del P., reiterado en el Decreto 806 de 2021.
2. Indicar con precisión si se pretende la declaración sobre documento privado, y en caso afirmativo, especificar el mismo y relacionarlo en el acápite de pretensiones.
3. Especificar si la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte se procura en contra de la sociedad Niso Construction S.A.S, y/o la señora Mercedes Margarita Oropeza de Pérez.
4. SI se pretende adelantar la misma en contra de la señora Mercedes Margarita Oropeza de Pérez, se deberá indicar correo electrónico de notificación y la forma como lo obtuvo, o evidencias correspondientes. (Art.8 Decreto 806 de 2020)-.
5. En caso de aspirar llevar a cabo la presente prueba extraprocésal en contra de la señora Mercedes Margarita Oropeza de Pérez, se deberá presentar un nuevo poder donde se relacionen todas las partes solicitadas.

6. Indicar correctamente los fundamentos de derecho tenidos en cuenta para la presentación de la prueba extraprocésal.

7. Allegará la solicitud de prueba extraprocésal integrada en un solo escrito, donde se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

8. Acreditará la remisión del escrito de subsanación a los solicitados.

-Teniendo en cuenta que se indica que se presenta sobre cerrado para surtir el respectivo interrogatorio de parte, y que de los anexos allegados se evidencia documento contentivo de preguntas para llevar a efecto el mismo, se le hace la advertencia a la parte solicitante, con el fin de que, de considerarlo pertinente, al subsanar los requisitos de su solicitud, proceda a suprimir dicho documento.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de práctica de prueba extraprocésal.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-0079

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bb075e50ade52914bc5c86b8ea53150ed1e6478b6972bf70744b68a2993453**

Documento generado en 30/03/2022 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>